

refieren a la educación de la juventud en el respeto de los derechos humanos pueden ensamlarse de la manera más eficaz con otras actividades de esos organismos que están destinadas a satisfacer los requerimientos y las aspiraciones de la juventud;

h) Tomar nota de los informes del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos⁷⁷.

⁷⁷ E/4637, E/CN.4/995.

CUESTIONES ESPECIALES

1389 (XLVI). Informe del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas⁷⁸.

1590a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1969.

1390 (XLVI). Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Habiendo celebrado un debate preliminar respecto al informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la primera parte de su tercer período de sesiones⁷⁹,

1. Transmite el informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para ayudarle en su actual examen de los cálculos presupuestarios del Secretario General;

2. Decide examinar más a fondo este informe en su 47° período de sesiones.

1592a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1969.

1391 (XLVI). Enmiendas a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las sugerencias que figuran en la nota del Secretario General⁸⁰ y de las recomendaciones hechas en el informe de su grupo de trabajo⁸¹,

1. Decide enmendar el párrafo 39 de la resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 del Consejo según lo expuesto en el párrafo 14 de la nota del Secretario General, a fin de que diga lo siguiente:

“39. Los miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales serán elegidos cada año al reanudarse el segundo período ordinario de sesiones del Consejo con arreglo al artículo 2 del reglamento del Consejo, sobre la base de una representación geográfica equitativa, de conformidad con la resolución 1099 (XL) de 4 de marzo de 1966 y el artículo 82 del reglamento. El Comité elegirá a su Presidente y a los miembros de la Mesa según sea necesario. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.”

⁷⁸ E/4622 y Add.1

⁷⁹ E/4670.

⁸⁰ E/L.1251.

⁸¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento E/4685 y Add.1.

2. Aprueba los cambios de redacción y edición en la parte V de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, según lo expuesto en los párrafos 16 y 17 de la nota del Secretario General.

1595a. sesión plenaria,
3 de junio de 1969.

1392 (XLVI). Enmiendas al reglamento del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de las sugerencias que figuran en la nota del Secretario General⁸² y de las recomendaciones hechas en el informe de su grupo de trabajo⁸³,

Teniendo en cuenta su resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, sobre los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, enmendada de conformidad con su resolución 1391 (XLVI) de 3 de junio de 1969,

1. Aprueba los cambios formales en los artículos 7, 10 y 12 del reglamento del Consejo que consisten en reemplazar, cuando proceda, “categoría A o B” por “categoría I o II” y la palabra “registro” por “lista”;

2. Decide que los artículos 83, 84, 85 y 86 del reglamento del Consejo se enmendarán para que digan lo siguiente:

“Artículo 83

“Las organizaciones no gubernamentales de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas del Consejo, de sus comités del período de sesiones y de sus órganos auxiliares. Aquellas que figuran en la lista podrán enviar representantes a las sesiones en que se traten asuntos que estén dentro de su esfera de competencia.”

“Artículo 84

“El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

“Artículo 85

“El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas específicos ya incluidos en el programa pro-

⁸² E/L.1251.

⁸³ Véase la nota 81.